

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

4286/2022

Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General Estratégica de Crecimiento y
Desarrollo Económico**

Fecha de presentación del recurso

16 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

09 de noviembre de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...De los 3 años anteriores a la fecha de la solicitud 1.- solo manifiestan el año anterior y solo ponen los disque links pero no especifican que plazas ni cuanto tiempo ni contestan si hubo una restructuración de las secretarías, 2.- No contestan el cómo fue la otorgación de plaza 3.- Se manifiesta en las tablas de las secretarías que existían vacantes...” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa parcialmente**

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **4286/2022**
SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE
CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de
noviembre del año 2022 dos mil veintidós.**-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4286/2022** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO** para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 04 cuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generándose el folio número 140242022000382.

2. Respuesta. El día 16 dieciséis de agosto del año 2022 dos mil veintidós, tras los trámites realizados, el sujeto obligado a través de su Encargada de la Unidad de Transparencia, emitió y notificó respuesta en sentido **afirmativo parcialmente**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, con fecha 16 dieciséis de agosto del 2022 dos mil veintidós el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio interno 009342.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 17 diecisiete de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4286/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **4286/2022**. En ese contexto, **se admitió el** recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **sin número**, el día 22 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós, a través de correo electrónico.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado el día 25 veinticinco de agosto del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuó con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico el día 02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

8.- Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 03 tres de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado el día 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, de las cuales visto su contenido, se advirtió que es a través de estas que se hace referencia al recurso de revisión en estudio.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto a las constancias remitidas por el sujeto obligado, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

El acuerdo anterior, se notificó a la parte recurrente a través de correo electrónico, el día 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós.

9.- Vence plazo para remitir manifestaciones. Por acuerdo de fecha 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe en alcance, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona

que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Notificación de respuesta:	16 de agosto de 2022
Inicia término para interponer recurso de revisión	17 de agosto de 2022
Fenece término para interponer recurso de revisión:	06 de septiembre de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	16 de agosto de 2022
Días inhábiles:	Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“De los 3 años anteriores a la fecha de la solicitud, requiero en informe específico, y en datos abiertos estadísticos, los nombres de los servidores públicos que ocuparon las

plazas cuyo origen sean base y sindicales, en que momento se se desocuparon (fecha) temporalidad de la vacante, es decir cuanto tiempo y de que a que fecha quedaron vacantes, tipo de plaza, nivel de escalafón y si ya hubo asignaciones, cual fue su proceso para elegir, y documentación de adjudicación de las plazas, los criterios para la adjudicación de las que se encuentren ya ocupadas, cuáles siguen vacantes y los perfiles de éstas plazas vacantes. Si ha existido una estructuración del organigrama de la secretarías que corresponde a cada Coordinación general, con base en que se planteó dicha re-estructuración, las bases legales para llevarla a cabo y las partes tomadas en cuenta para la misma (empresarios, sindicatos).” (SIC)

Por su parte con fecha 21 veintiuno de julio del año 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, manifestando lo siguiente:

TERCERO. Dando resolución, se anexan:

- **Correo electrónico de fecha 10 de agosto del 2022**, enviado por la Lic. Viridiana Elizabeth Nuño Rodríguez, **Directora de Administración de la**

Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico.

- **Oficio ET/088/2022**, de fecha **11 de agosto 2022**, rubricado por el Lic. Luis Alberto Andrade Rivera, **Enlace de Transparencia** y por la Lic. María Aurora Fernández Guerrero, **Directora de la Consultivo**, ambos de la **Secretaría de Desarrollo Económico.**
- **Expediente interno UT-94/2022**, rubricado por el Mtro. Sinohe Fernando Pelayo Padilla, **Enlace de Transparencia** de la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**, acompañado del documento **SADER/DRH/739/2022**, firmado por la Lic. Mónica Arroyo Vázquez, **Directora de Recursos Humanos.**
- **Oficio DJ/ET/074/2022**, enviado por el Lic. Víctor Francisco Martínez Jiménez, **Enlace de Transparencia** de la **Secretaría de Turismo.**
- **Expediente SAI-087-2022** enviado por el Lic. Víctor Lemus García, **Enlace de Transparencia de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.**
- **Documento STPS/DA-I/518/2022**, enviado por el Lic. Marcos Alejandro Vargas Medrano, el **Enlace de Transparencia** de la **Secretaría de Trabajo y Previsión Social**, y firmado por Lic. Laura Janeth Flores Beltrán, **Directora de Administración de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.**, acompañado del **Documento CRH/536/2022**, firmado por la Lic. Rosa Linda Esquivel Hernández, **Encargada de la Coordinación de Recursos Humanos.**

Respuesta por parte de la Directora de Administración de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico

1. A partir del año 2018 que fue creada la CGECDE solo se encuentra adscrito con plaza de base, pero no sindicalizado, una persona en este caso el servidor público Gregorio García Sánchez.
2. Desde su incorporación esta plaza no ha sido desocupada, es decir que ha sido en todo momento ocupada por el mismo servidor público de forma continua e ininterrumpida.
3. El tipo de plaza es de base, con nombramiento de carácter definitivo, con nomenclatura de Chofer del Secretario, sin escalafón con su mismo nivel 11 y con sus respectivos aumentos anuales autorizados por el poder ejecutivo.
4. Los procesos de selección y de contratación se llevan a cabo por la Administración Centralizada que recae en el Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, por lo que la documentación de adjudicación de plazas, criterios para la adjudicación de la plaza ocupada son competencia de la Secretaria antes citada quien resguarda la documentación respectiva, así como los perfiles de cada plaza previa validación tanto de la plaza ocupada como de las vacantes.

De lo anterior tengo a bien adjuntar la documentación respectiva que corresponde al servidor público de base, plaza única en esta Coordinación, así la cosas quedo por demás atenta a sus gentiles comentarios

Respuesta por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico

Por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, en aras de la máxima transparencia, me permito otorgar respuesta a la petición informando que no existen plazas denominadas de base sindicales, solo existen dos clasificaciones de base o confianza, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al proceso y asignaciones y adjudicación de plazas le informo que es la Secretaria de Administración es la facultada para realizar el proceso conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como lo que establece el artículo 14, fracción I, V y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración.

Referente a la estructuración del organigrama es mediante la publicación de acuerdo del Gobernador del Estado de Jalisco mediante el cual se expide el Reglamento Interno de la secretaria de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, con fecha de publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 29 de marzo del 2022, en el siguiente link podrá consultar el citado Reglamento:

<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/03-29-22-iii.pdf>

Respuesta por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

1. Los nombres de los servidores públicos que ocuparon las plazas cuyo origen sean base y sindicales. La nómina completa, por quincena, se encuentra está publicada en el portal de la Secretaría en la sección de Transparencia en el artículo 8, fracción V, inciso g. Consultar en la liga siguiente:

<https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/127/137/169>

Son sindicalizados, de acuerdo a lo estipulado en las Políticas Administrativas, en el apartado 4.56 a la letra dice: *La Dirección Administrativa o su equivalente en las secretarías o dependencias será la responsable de aplicar la retención o eliminación de cuota sindical en el Sistema de nómina vigente **previa solicitud del servidor público, exclusivamente a las plazas clasificadas con categoría de base.*** Consultar en la liga siguiente:

<https://info.jalisco.gob.mx/gobierno/documentos/6839>

2. En qué momento se desocuparon las plazas y cuáles están vacantes. Esta información de manera mensual se publica en el portal de esta Secretaría en la sección de Transparencia en el artículo 8, fracción V, inciso e. Consultar en la liga siguiente:

<https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/125/137/169>

3. Tipo de plaza: Se clasifican de base por la naturaleza de sus funciones, de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo I, Artículo 3, inciso b) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Consultar en la liga siguiente:

<https://www.jalisco.gob.mx/sites/default/files/ley-servidores-jalisco.pdf>

4. Nivel de escalafón: No se cuenta con un nivel de escalafón. Sin embargo se entiende como escalafón al sistema organizado en cada entidad Pública para efectuar las promociones de ascensos de los servidores público, de acuerdo a lo descrito en el Capítulo II, Artículo 57 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. Si hubo asignaciones, cuál fue el proceso para elegir y documentación de adjudicación de las plazas, así como los criterios para la adjudicación de las que se encuentran ocupadas. Los requisitos para ser servidores público de la SADER se encuentran en el Capítulo IV, artículo 11 de las Condiciones Generales de Trabajo de la SADER, publicadas en el portal de esta Secretaría en la sección de Transparencia en el artículo 8, fracción X. Consultar en la liga siguiente:

<https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/169/137/169>

6. Los perfiles de las plazas, la versión autorizada del Manual de Puestos se encuentra publicada en la siguiente página:

https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/manual_de_puestos_de_seder.pdf

Cabe mencionar que los perfiles de puesto de acuerdo a la estructura de la presente administración se encuentran en revisión y validación.

La información proporcionada en los puntos 1, 2 y 5 corresponde al ejercicio 2022, para obtener la información de dichos puntos del periodo del 2019 al 2021 se encuentra en la siguiente liga:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/dependencia/21>

Al respecto y atendiendo la presente solicitud de acceso a información pública, en lo que concierne a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, la información se entrega preferentemente en el formato solicitado por el ciudadano, pero en el estado en que se encuentra, no existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, de acuerdo a lo normado en el artículo 87, numerales dos y tres, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo anterior expuesto se entrega la información en el estado que se encuentra:

La información referente a **plantilla de personal, plazas vacantes, tipo de plazas, nivel, analítico de plazas, catálogo de puestos, y consulta de nómina**, se encuentra prevista y publicada en el portal de transparencia y puede ser consultada en los siguientes hipervínculos:

<https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/125/137/308>

<https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/126/137/308>

<https://gobiernoenlinea1.jalisco.gob.mx/nomina/Nomina>

La información referente a los criterios de asignación (**contratación**) de las plazas, es acorde a lo establecido en las **Políticas Administrativas** de la Secretaría de Administración en el apartado **Administración y Desarrollo de Personal** y puede ser consultada en el siguiente hipervínculo:

<https://info.jalisco.gob.mx/gobierno/documentos/14813>

La información referente a los **perfiles de puesto**, se encuentra prevista en el **manual de puestos** de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco**, el cual puede ser consultado en el siguiente hipervínculo:

<https://info.jalisco.gob.mx/gobierno/documentos/6697>

La información referente a **estructuración del organigrama de los últimos 3 años**, se encuentra prevista en el portal de transparencia y podrá consultarse dentro del siguiente hipervínculo:

<https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/125/137/308>

El recurrente inconforme con la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

“De los 3 años anteriores a la fecha de la solicitud 1.- solo mandifienstan el año anterior y solo ponen los disque links pero no especifican que plazas ni cuánto tiempo ni contestan si hubo restructuración de las secretarías, 2.- No contestan el como fue la otorgación de plaza 3.- Se manifiesta en las tablas de las secretarías que existían vacantes y luego aparecen como suficiencia nunca dicen en base de que se otorgaron las plazas ni los procesos para la otorgación ni las partes involucradas. 4.- no dicen nada de restructuración.” (SIC)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través del informe de ley, manifestó que en cuanto al primer agravio, de los links proporcionados se encuentra la información de los tres últimos años dado que la propia legislación en materia de transparencia así lo mandata; luego entonces respecto al según agravio proporcionó los criterios que se aplican al momento de

otorgar una plaza al personal; finalmente manifestó que respecto a la reestructuración, manifestó que las dependencias al dar respuesta a los puntos de la solicitud que corresponden a cantidades de plazas y modificaciones a lo largo del tiempo dan cuenta de información fundamental que de forma anualizada otorgan una idea general de las transformaciones estructurales de las dependencias y la propia Coordinación General Estratégica, de este modo, manifestó que los ciudadanos pueden visualizar los cambios estructurales que han tenido y a la vez por medio del análisis de sus reglamentos internos establecer las comparativas y modificaciones que se han tenido en los últimos tres años, no obstante, lo anterior, el sujeto obligado manifestó que al no haber sido del todo claro en su respuesta inicial, la Unidad de Transparencia procedió a orientar al ciudadano de manera más concreta donde se puede localizar la información requerida, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 punto 2 y 3 de la Ley en materia.

Luego entonces, cabe hacer mención, que el sujeto obligado remitió un informe en alcance, a través del cual se pronuncia respecto al momento en que se desocuparon (fecha) temporalidad de la vacante, es decir cuánto tiempo y de que a qué fecha quedaron vacantes, manifestando medularmente que la información en torno al momento en que quedó vacante una plaza y la temporalidad en que se encuentra vacante la misma no es una información que se procese por parte de las unidades administrativas generadoras de la información, toda vez que de forma específica no existe una obligación legal de contar con este registro, haciendo referencia que es por esa razón que no se realizaron manifestaciones al respecto en la respuesta inicial.

En atención a lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado en su informe de ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Visto lo anterior, los agravios presentados por la parte recurrente fueron subsanados, debido a que el sujeto obligado en su informe de ley, así como en su informe en alcance, realizó las aclaraciones pertinentes para el desahogo de dichos agravios, dadas las siguientes consideraciones:

- Respecto al primer agravio que versa medularmente en: “De los 3 años anteriores a la fecha de la solicitud 1.- solo mandifienstan el año anterior y solo ponen los disque links pero no especifican que plazas ni cuánto tiempo ni contestan si hubo reestructuración de las secretarías...” (SIC) el sujeto obligado en su informe de ley, así como en su informe en alcance, manifestó que de las ligas proporcionadas se advierte la información de los tres últimos años dado que la propia legislación en materia de transparencia así lo mandata, tal y como se advierte a continuación:

Año	Documento
2022	
2021	
2020	
2019	

[Descargar Tabla](#)

Luego entonces, respecto a las plazas y el tiempo, así como la reestructuración de las secretarías, el sujeto obligado manifestó que las plazas fueron otorgadas por cada una de las secretarías, por otro lado respecto al tiempo el sujeto obligado manifestó que no existe una obligación legal de contar con ese registro, sin embargo en actos positivos proporcionando las direcciones electrónicas que contienen información por medio de la cual la parte recurrente se encuentra en posibilidades de calcular los datos de su interes de forma anualizada, finalmente respecto a la reestructuración el sujeto obligado refirió que que las dependencias al dar respuesta a alos puntos de la solicitud que corresponden a cantidades de plazas y modificaciones a lo largo del tiempo dan cuenta de información fundamental que de forma anualizada otorgan una idea general de las transformaciones estructurales de las dependencias y la propia Coordinación General Estratégica, de este modo, se podrá visualizar los cambios estructurales que han tenido y a la vez por medio del analisis de sus reglamentos internos establecer las comaprativas y modificaciones que se han tenido en los últimos tres años.

- Luego entonces, respecto a los agravios que versan en: “...2.- No contestan el como fue la otorgación de plaza...” (SIC); el sujeto obligado manifestó que las secretarías agrupadas y la propia Coordinación General Estratégica señalaron en sus resolutivos que el procedimiento que se aplica es el que marca la Secretaría de Administración, de acuerdo a las Políticas Administrativas para los entes del Poder Ejecutivo, así mismo con respecto a las bases legales, remitiendo así la liga para su consulta.

- Ahora bien respecto al tercer agravio que versa medularmente en: “...3.- Se manifiesta en las tablas de las secretarías que existían vacantes y luego aparecen como suficiencia nunca dicen en base de que se otorgaron las plazas ni los procesos para la otorgación ni las partes involucradas...” (SIC); expuesto lo anterior, se advierte que el sujeto obligado manifestó que la base a través de las cuales se otorgaron las plazas, así como los procesos para la otorgación, se encuentran establecidas en el procedimiento de la Secretaría de Administración, de acuerdo a las Políticas Administrativas para los entes del Poder Ejecutivo, así mismo con respecto a las bases legales, remitiendo así la liga para su consulta.
- Finalmente respecto al último agravio que versa en: “...4.- no dicen nada de reestructuración” (SIC); el sujeto obligado manifestó que las dependencias al dar respuesta a los puntos de la solicitud que corresponden a cantidades de plazas y modificaciones a lo largo del tiempo dan cuenta de información fundamental que de forma anualizada otorgan una idea general de las transformaciones estructurales de las dependencias y la propia Coordinación General Estratégica, de este modo, se podrá visualizar los cambios estructurales que han tenido y a la vez por medio del análisis de sus reglamentos internos establecer las comparativas y modificaciones que se han tenido en los últimos tres años.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, proporcionando respuesta a lo solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4286/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 09 NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 15 QUINCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-.....

KMMR/CCN